

Duoceras - El Presente Pliego fue aprobado por el Consejo Rector del Consorcio Grande para la Música el día 24 de Abril de 2017.



José Luis Heras

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: AGENTE DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA, EN LA CONSECUCIÓN DE COLABORACIONES (MECENAZGOS Y PATROCINIOS) CON LA ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA Y SUS ACTIVIDADES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Cláusula 1. Régimen jurídico	3
Cláusula 2. Capacidad para contratar	4
Sección primera. Del contrato	4
Cláusula 3. Objeto del contrato	4
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	5
Cláusula 5. Existencia de crédito	5
Cláusula 6. Procedimiento	5
Cláusula 7. Criterios objetivos de selección	5
Cláusula 8. Aspectos del contrato objeto de negociación	6
Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación	6
Cláusula 10. Adjudicación del contrato	6
Cláusula 11. Perfección y formalización del contrato	8
Cláusula 12. Riesgo y ventura	9
Cláusula 13. Cesión del contrato	9
Cláusula 14. Subcontratación	9
Cláusula 15. Resolución del contrato	10
Sección segunda. De las solicitudes de participación	11
Cláusula 16. Presentación de solicitudes	16
Cláusula 17. Forma y contenido de las solicitudes de participación	17
Sección tercera. De las proposiciones	24
Cláusula 18. Invitación a presentar proposiciones	24
Cláusula 19. Presentación de proposiciones	16
Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones	17
Cláusula 21. Apertura y examen de las proposiciones	17
Sección cuarta. De las garantías	17
Cláusula 22. Garantía provisional	18
Cláusula 23. Garantía definitiva	19

Cláusula 24. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	20
CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	20
Sección primera. Del cumplimiento del contrato	20
Cláusula 25. Programa de trabajo	20
Cláusula 26. Dirección de los servicios	21
Cláusula 27. Trabajos defectuosos o mal ejecutados	33
Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	22
Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución	22
Cláusula 29. Plazo y lugar de ejecución	22
Cláusula 30. Prórroga del contrato	23
Cláusula 31. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora	23
Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato	23
Cláusula 32. Modificación del contrato	24
Cláusula 33. Suspensión del contrato	24
CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	24
Sección primera. De los abonos al contratista	25
Cláusula 34. Abonos y relaciones valoradas	25
Cláusula 35. Revisión de precios	26
Sección segunda. De las exigencias al contratista	26
Cláusula 36. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	26
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales	27
Cláusula 37. Obligaciones laborales y sociales	27
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal	27
Cláusula 38. Deber de confidencialidad	27
Cláusula 39. Protección de datos de carácter personal	28
CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO	28
Sección primera. De la terminación de servicios	28
Cláusula 40. Forma de presentación	28
Cláusula 41. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	28
Cláusula 42. Recepción y liquidación	29
Cláusula 43. Propiedad de los trabajos	30
Sección segunda. Del plazo de garantía	30
Cláusula 44. Plazo de garantía	30
Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos	31
Cláusula 45. Prerrogativas de la Administración	31
Cláusula 46. Recursos	31

Cláusula 47. Cuestión de nulidad	319
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	32
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	43
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	64
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	65
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA	66
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.....	67
ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	68
ANEXO VIII. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.....	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE *SERVICIOS* DENOMINADO: AGENTE DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA, EN LA CONSECUCCIÓN DE COLABORACIONES (MECENAZGOS Y PATROCINIOS) CON LA ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA Y SUS ACTIVIDADES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por

Orden de 8 de marzo de 1972. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única del TRLCSP y por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 de la TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección primera. Del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación el establecido en el citado apartado 3 del Anexo I. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el apartado 3 del Anexo I.

Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

Cláusula 5. Existencia de crédito.

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 6. Procedimiento

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado con publicidad previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.2 del TRLCSP, y en aplicación de los supuestos señalados en el apartado 6 del Anexo I del presente pliego.

Cláusula 7. Criterios objetivos de selección.

Los criterios objetivos de selección con arreglo a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones a participar en el procedimiento, son los que se justifican y especifican en el apartado 19 del Anexo I al

presente pliego. Los límites inferior y superior de empresas a invitar, en su caso, se encuentran fijados en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 8. Aspectos del contrato objeto de negociación.

En el presente procedimiento serán objeto de negociación los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, se señalen en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya efectuado la adjudicación del contrato, la cual le otorgará el derecho a la perfección del mismo a través de su formalización.

Cláusula 10. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación negociará, de conformidad con los aspectos del contrato objeto de negociación señalados en el apartado 20 del Anexo I del presente Pliego, con los licitadores seleccionados las ofertas que éstos hayan presentado con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando en todo caso el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento formulado por el órgano de contratación, deberá presentar documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar (conforme al modelo señalado en el Anexo V) o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa del pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En los contratos en los que por ser su valor estimado inferior a 90.000 €, se haya optado por solicitar únicamente la declaración responsable del licitador en la que indicaba que cumplía las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (modelo establecido en el Anexo VI de los pliegos), el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento formulado por el órgano de contratación, deberá presentar documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 146 del TRLCSP, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar (conforme al modelo señalado en el Anexo V) al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa del pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

Si el licitador presentara la documentación a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, incompleta o con defectos subsanables, el órgano de contratación le otorgará un plazo para subsanar que no podrá exceder de 3 días hábiles.

Si el licitador no subsana o si lo hace fuera de plazo se entenderá que ha retirado su oferta, igual que si no cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado con respecto a la documentación a la que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en estos casos a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada. El Consorcio, de oficio, solicitará al Ayuntamiento, mediante la comprobación de los datos obrantes en su Tesorería, el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Cláusula 11. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización realizada por el órgano de contratación en documento administrativo, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización

Cláusula 12. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 13. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 14. Subcontratación.

En cuanto a la posibilidad de subcontratación se estará a lo dispuesto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego. En el caso de que se contemple la posibilidad de concertar con terceros la realización parcial del contrato deberán cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

Cuando de conformidad con lo señalado en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego, proceda la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, el adjudicatario remitirá, cuando la Administración lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Administración, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 15. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 15 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el apartado 21 del Anexo I

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará

a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección segunda. De las solicitudes de participación

Cláusula 16. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se presentarán en la forma, lugar y plazo indicados en el anuncio, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada candidato no podrá presentar más de una solicitud de participación. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en una unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de solicitudes supone, por parte del candidato, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna.

Cláusula 17. Forma y contenido de las solicitudes de participación.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

SOBRE A DE " ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR " que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario

habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su **habilitación empresarial** de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada o por la Asesoría Jurídica del Consorcio. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Granada, de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que ésta acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Si se trata de empresario individual, los licitadores deberán presentar alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro del ámbito de actividad que le son propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

6.- Notificaciones

En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Calificadas del Estado o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

La inscripción deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Granada o por la Asesoría Jurídica del Consorcio, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en cualquiera de los registros citados, efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, podrá presentarse la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos

10.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo I al

presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 22 del mismo.

11.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

12.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Conforme a lo estipulado en el artículo 146.4 del TRLCSP, **en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 €, la aportación inicial de los documentos acreditativos de la aptitud para contratar (señalada en los apartados 1 a 8) podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador en la que indique que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.** Esta declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo VI de los pliegos.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

SOBRE B DE “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN”.

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de selección especificados en el mismo apartado.

Sección tercera. De las proposiciones

Cláusula 18. Invitación a presentar proposiciones.

Transcurrido el plazo establecido en el anuncio, se procederá previamente a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los licitadores, en el SOBRE “A”, junto con la SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, y se constituirá la Mesa de Contratación.

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa, una vez comprobada la personalidad y solvencia del empresario, seleccionará a los que deban pasar a la fase siguiente, notificará a los empresarios no seleccionados su inadmisión, e invitará a los admitidos, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones (**SOBRE “B”**), indicándose en el escrito de invitación, además de los extremos señalados en el artículo 166.1 del TRLCSP, el lugar, día y hora de apertura de aquéllas. Junto con la invitación se incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria o referencia, en su caso, a la forma de acceso a los pliegos, cuando se pongan a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en la propia invitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Los licitadores deberán concurrir en las mismas condiciones y bajo las mismas formas en las que presentaron sus solicitudes de participación y resultaron seleccionados.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán del denominado **SOBRE "B"**, cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará una relación numérica de los documentos que contiene. El **SOBRE "B"** tendrá el siguiente contenido:

SOBRE B "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN":

La **proposición económica** se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego. En la proposición se incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo en este sobre se incluirá la **documentación técnica** que se exija, en su caso, en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego, en orden a la aplicación de los aspectos del contrato objeto de negociación especificados en el apartado 20 del mismo Anexo I, así como toda aquella, que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

Cláusula 21. Apertura y examen de las proposiciones.

Transcurrido el plazo establecido en la invitación para la presentación de proposiciones, se procederá por la Mesa de Contratación a la apertura del SOBRE "B" que contendrá la "Documentación relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación" de las empresas seleccionadas y, posteriormente tras la negociación acerca de los aspectos indicados en el apartado 20 del Anexo I, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que estime pertinente junto con el acta correspondiente.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran la documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sección cuarta. De las garantías

Cláusula 22. Garantía provisional.

Los empresarios seleccionados por el órgano de contratación deberán constituir, en su caso, previamente, a la presentación de sus proposiciones, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 7 del anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 7 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el contrato está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 7 del mencionado Anexo I.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Esta garantía, en su caso, deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería Municipal, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos III y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada o por la Asesoría Jurídica del Consorcio.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la

garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 segundo párrafo del TRLCSP.

Cláusula 23. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el citado licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento formulado por el órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el contrato se divida en varios lotes, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiese otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada o por la Asesoría Jurídica del Consorcio.

Asimismo, la constitución de la garantía podrá llevarse a cabo en forma de retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCSP. En estos supuestos, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato según lo establecido en el artículo 61.5 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del

contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 24. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de los servicios determinado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa (definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos), sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 25. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el apartado 13 del Anexo I, contado desde la notificación de la adjudicación del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el

programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 26. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de

aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 27. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución

Cláusula 29. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 4 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 4 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 30. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 31. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 32. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en el TRLCSP de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos, conforme a lo previsto en el apartado 22 del Anexo I o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174 b) del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 105 a 108, 210, 211 y 219 del TRLCSP.

Cláusula 33. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 34. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración. A los efectos del cómputo de los plazos se entenderá prestado el servicio objeto del contrato en el momento de presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las facturas se hará en soporte papel o informático a través del Registro General de Entrada (Sede electrónica para el soporte informático); o en formato electrónico a través **Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (en adelante FACe)** para los supuestos exigidos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Las facturas cuyo importe no supere los 5.000,00 euros, IVA incluido se excluyen de la obligación de presentación por **FACe**.

En la facturas, tanto en formato papel como electrónico, deberá indicarse el Área del que dependa la ejecución del contrato. Así mismo, deberán indicarse los siguientes códigos:

- Oficina contable. LA0009215 Consorcio Granada para la Música.
- Órgano gestor. LA0009215 Consorcio Granada para la Música
- Unidad tramitadora LA0009215 Consorcio Granada para la Música.

Desde la fecha de presentación de la factura en el Registro General o en **FACe**, según corresponda, el Consorcio Granada para la Música dispondrá de 30 días para la aprobación de la misma por los órganos competentes.

En el apartado 12 del Anexo I al presente pliego se indicarán la forma de pago, su periodicidad y el destinatario que deberá constar en la factura correspondiente.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro de facturas dependiente del servicio de contabilidad del Consorcio Granada para la Música, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se estará a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLCSP.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cláusula 35. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 10 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 y 105 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 36. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de

tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 37. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Consorcio Granada para la Música, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Consorcio Granada para la Música, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 38. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el

contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado esos carácter.

Cláusula 39. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación de los servicios

Cláusula 40. Forma de presentación.

Según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 41. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

Se trata de un contrato de tracto sucesivo, que se retribuye en atención a los objetivos conseguidos, es decir cuando la colaboración de que se trate es efectivamente ingresada en las arcas del Consorcio, si se trata de una colaboración dineraria; o cuando la colaboración es efectivamente recibida en su totalidad por el Consorcio, si es una colaboración en especie (suministro o servicio).

La justificación de la realización de los trabajos objeto del contrato, y el cobro de la retribución por los mismos, se llevará a cabo en los términos que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 42. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención del Consorcio, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del certificado de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 43. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato, serán propiedad del Consorcio Granada para la Música, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Consorcio Granada para la Música. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 44. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

Cláusula 45. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

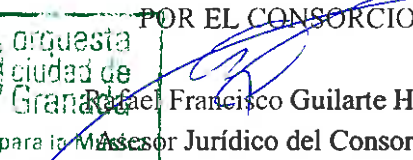
Cláusula 46. Recursos


Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, previo a la interposición del contencioso administrativo los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP. La interposición del citado recurso tendrá carácter potestativo y deberá efectuarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, sin que proceda la interposición del recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación, sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 47. Cuestión de nulidad.

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

POR EL CONSORCIO

Rafael Francisco Guilarte Heras.
Asesor Jurídico del Consorcio.



Granada, Marzo de 2017.

CONFORME,
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO: Contrato de servicios de Agente del Consorcio Granada para la Música, en la consecución de colaboraciones (Mecenazgos y Patrocinios) con la Orquesta Ciudad de Granada y sus Actividades.

1.- Definición del objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato la prestación de servicios por medio de la cual el Contratista, actuando como agente del Consorcio Granada para la Música, se ocupa en la búsqueda, captación, negociación, consecución y gestión de colaboraciones (mecenazgos o patrocinios) de empresas o personas físicas, para ampliar y/o consolidar el círculo de colaboradores con la Orquesta Ciudad de Granada y sus actividades.

División en lotes: [NO]

Código CPV: 79420000-4 Servicios relacionados con la gestión.

Categoría del contrato (*Anexo II del TRLCSP*): 27 - Otros Servicios.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Cubrir las previsiones de los Estados de Ingresos del Presupuesto del Consorcio para el año 2015, actualmente en vigor al haber sido prorrogado para el presente ejercicio 2017, procedentes de Mecenazgos y Patrocinios: (144.000,00 €); así como las previsibles de los ejercicios futuros a los que el Contrato extiende su duración .

2.- Órgano de contratación.

Órgano de contratación: Consejo Rector del Consorcio Granada para la Música.

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Valor estimado: 78.114 euros IVA excluido.

Tipo de presupuesto:

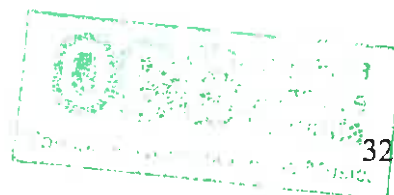
Presupuesto base de licitación: 26.038,20 euros.

IVA: 5.468,02 euros

Tipo/s: 21%

Presupuesto total (IVA incluido): 31.506,22 euros.

SERVICIOS: NEGOCIADO CON PUBLICIDAD



Cofinanciación: [NO] Consorcio Granada para la Música: 100 % Otros Entes: 0 %

Aportación del Consorcio Granada para la Música: 31.506,22 euros

Anualidad Importe (IVA incluido):

2017	2.000,00 euros
2018	14.753,11 euros
2019	14.753,11 euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 334.227.06

Sistema de determinación del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato:

El presupuesto se ha determinado presuponiendo que, como consecuencia de la actividad gestora del Contratista, se van a cubrir en su totalidad las previsiones presupuestarias de Ingresos del Presupuesto del Consorcio en materia de patrocinios para el año 2015, actualmente prorrogado para el año 2017, (144.000,00 €), deduciendo de dicha cantidad la media de los ingresos hechos efectivos en los tres últimos ejercicios presupuestarios:

- 2014 = 99.645 euros.

- 2015 = 109.648 euros.

- 2016 = 92.516 euros.

Media de los tres últimos ejercicios = 100.603 euros.

Dado que según la cláusula Segunda.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas quedan excluidos del presente contrato los mecenazgos o patrocinios de aquellas empresas o personas que de forma habitual vienen colaborando con la OCG.

La cantidad a que asciende dicha diferencia (43.397 euros), sería la cantidad anual a que ascenderían los ingresos por mecenazgos y patrocinios derivados de la actividad gestora del Contratista y se denomina **cantidad objetivo anual**. Dicha cantidad calculada para los tres años de vigencia del contrato, incluida la prórroga por un año prevista, ascendería a la cantidad de (43.397 x 3 = 130.191 euros).

Para el cálculo del **presupuesto base de licitación** se ha partido de la presunción de que el Contratista cubrirá con su gestión dicho objetivo, y que por tanto, la retribución del mismo lo será al tipo porcentual más alto previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (20%); así como que dichos niveles de previsiones presupuestarias en materia de Ingresos por Patrocinios y de gestión por parte del Contratista, se mantendrán durante la totalidad de los años de vigencia del Contrato, incluidas sus posibles prórrogas (130.191 euros x 20% = **26.038,20** euros).

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1, párrafo tercero del TRLCSP, para el cálculo del **valor estimado del contrato** se ha tenido en cuenta que las modificaciones previstas para el

mismo podrían alcanzar hasta el 200% del presupuesto base de licitación calculado en los términos anteriormente señalados.

4.- Plazo y lugar de ejecución y modo de ejercer la vigilancia por parte de la Administración.

Duración: Dos años. La duración del contrato será de dos años, a contar desde su formalización.

Prórroga: Sí. Un año por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de su plazo de vigencia inicial.

Lugar de ejecución: Fundamentalmente la ciudad de Granada; si bien el Contratista podrá extender su actividad de captación de colaboraciones fuera de dicho ámbito.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: La responsable del contrato, que será la Directora-Gerente del Consorcio, velará por la vigilancia y comprobación de la correcta ejecución de las estipulaciones del Contrato, de conformidad con las previsiones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el presente pliego.

5.- Plazo de garantía

El periodo de garantía será de seis (6) meses para cada una de las prestaciones parciales de servicios que se vayan llevando a cabo por el Contratista; y se extenderá a los seis (6) meses posteriores a la aceptación final de los servicios prestados.

6.- Procedimiento y constitución de Mesa de Contratación.

Procedimiento:

Tramitación anticipada: No

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Negociado con publicidad, artículo 174. e) TRLCSP.

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una Mesa de Contratación.

7.- Garantía provisional

Procede: NO

8.- Garantía definitiva.

Procede: NO

El adjudicatario del contrato queda eximido de la obligación de constituir garantía, dado que se trata de un contrato de tracto sucesivo en el que la contraprestación por el servicio prestado se abona al contratista una vez que el mismo es recibido a satisfacción de la Administración, y las colaboraciones (mecenazgos o patrocinios) han sido efectivamente ingresadas por el Consorcio. Así mismo el Consorcio se ha reservado la potestad de resolver el Contrato ante la dejación manifiesta en el cumplimiento de su objeto por parte del Contratista. Todo ello en atención a lo establecido en el artículo 95.1.párrafo segundo del TRLCSP.

9.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP)

Procede: NO

10.- Revisión de precios.

Procede: NO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que dispone que los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de las Administraciones Públicas deberán valorar sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria.

11.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Requisitos mínimos de solvencia:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras en las que se acredite que el licitador ostenta la solvencia económica suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b) Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias a dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos, relacionados con el objeto del contrato, en general. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando el material y el equipo técnico y humano del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

-Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir en el Sobre A, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes

para la ejecución del contrato conforme al Anexo VII. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

12.- Régimen de pagos.

Se realizará con arreglo a lo establecido al efecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura en el Registro General del Consorcio Granada para la Música, en el plazo de 30 días desde la finalización del último día del último mes del trimestre natural a que la misma se refiera, la cual deberá ser remitida al Registro General de facturas del servicio de contabilidad en el plazo máximo de tres días hábiles.

Desde la fecha de registro de las facturas en el Registro General de facturas, el Consorcio Granada para la Música dispondrá de 30 días para la aprobación de la misma por los órganos competentes (la fecha de anotación será la de entrada en el Registro General del Consorcio Granada para la Música).

- Destinatario que debe constar en la factura correspondiente:

En las facturas deberá indicarse el Área del que dependa la ejecución del contrato, en este caso la Gerencia del Consorcio.

13.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI

El Plan de Trabajo formará parte de la Memoria Técnica, y vinculará al Contratista como parte que es de su oferta.

14.- Pólizas de seguros.

Procede: SI

El Contratista deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil que responda de los daños y/o perjuicios que puedan derivar de su gestión, por importe mínimo anual equivalente a la **cantidad objetivo anual** (43.397 euros).

15.- Subcontratación

Procede: NO

16.- Penalidades.

Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Por ejecución defectuosa: De acuerdo con el siguiente régimen de infracciones y penalidades:

1.- Infracción leve.

- No acatar las instrucciones dictadas por la dirección del contrato.

La *penalidad* consistirá en un porcentaje de hasta el 2 % del presupuesto del contrato.

2.- Infracción grave.

- Se define como *infracción grave* toda ejecución defectuosa del contrato que suponga una perturbación en la ejecución del objeto del mismo sin que impida su ejecución.

La *penalidad* consistirá en un porcentaje de hasta el 5 % del presupuesto del contrato.

3.- Infracción muy grave.

- Incumplimiento de cualquiera de los plazos de ejecución del contrato señalados en el pliego de prescripciones técnicas.

- Incumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

- Incumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

- Se define como *infracción muy grave* toda ejecución defectuosa del contrato que impida su ejecución o que suponga el incumplimiento de las condiciones esenciales de la ejecución del mismo.

La *penalidad* consistirá en un porcentaje de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

17.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación se publicará, en el perfil de contratante del órgano de contratación. Esta publicidad sustituirá a la que debe efectuarse en el «Boletín Oficial del Estado» o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.

18.- Límites inferior y superior de empresas a invitar.

Dado que el presente expediente será objeto de publicidad en el perfil de contratante se podrán presentar cuantos interesados lo deseen.

19.- Criterios objetivos de selección y su justificación:

Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de selección:

Dado la exigencia de la solvencia que se prevé en el presente expediente para los licitadores y la necesidad de lograr la máxima concurrencia no se establecen criterios de selección de ofertas, por lo que cualquier licitador con la solvencia debidamente justificada y suficiente será admitido a la licitación en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

20.- Aspectos del contrato objeto de negociación:

a) **Memoria Técnica:** hasta un máximo de 85 puntos.

Subcriterios:

- **Plan de Trabajo: Hasta 58 puntos.**
- **Plan de Coordinación con el Consorcio Granada para la Música: Hasta 10 puntos.**
- **Experiencia demostrable: Hasta 10 puntos.**
- **Capacitación tecnológica: Hasta 5 puntos.**
- **Medio de desplazamiento propio: 2 puntos.**

La Mesa de Contratación otorgará la puntuación que corresponda en forma motivada.

b) Propuesta económica tendrá un valor máximo de **15 puntos**.

Se valorarán cada uno de los apartados de la oferta económica de la siguiente manera:

- a) A la oferta económica que ofrezca la mayor reducción del porcentaje fijado en la letra a) de su propuesta económica, con relación al porcentaje señalado en la misma letra a) de la cláusula Cuarta. Contraprestación, del Pliego de Prescripciones Técnicas, se le atribuirán **dos (2) puntos**, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X = Importe oferta más baja x puntuación máxima / Importe oferta X.

- b) A la oferta económica que ofrezca la mayor reducción del porcentaje fijado en la letra b) de su propuesta económica, con relación al porcentaje señalado en la misma letra b) de la cláusula Cuarta. Contraprestación, del Pliego de Prescripciones Técnicas, se le atribuirán **tres (3) puntos**, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X = Importe oferta más baja x puntuación máxima / Importe oferta X.

- c) A la oferta económica que ofrezca la mayor reducción del porcentaje fijado en la letra c) de su propuesta económica, con relación al porcentaje señalado en la misma letra c) de la cláusula Cuarta. Contraprestación, del Pliego de Prescripciones Técnicas, se le atribuirán **diez (10) puntos**, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X = Importe oferta más baja x puntuación máxima / Importe oferta X.

21.- Otras causas de resolución del contrato.

Procede: SI

Además de las previstas en la cláusula 15, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- El incumplimiento de los criterios de adjudicación, al considerarse obligación esencial del contrato.
- El incumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- La dejación manifiesta en el cumplimiento del objeto del contrato. Se entiende que existe dejación manifiesta cuando en el periodo de dos trimestres naturales consecutivos o de tres trimestres naturales no consecutivos, el Contratista no presentara resultados de consecución de colaboraciones efectivas que supongan al menos el 25 % de los Ingresos previstos por colaboraciones (mecenazgos y patrocinios) en el Presupuesto del Consorcio vigente en el ejercicio de inicio del cómputo anual.

22.- Modificación del contrato

Procede: SI, sin perjuicio de que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 107 del TRLCSP.

Condiciones, alcance y límites de la modificación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, una vez formalizado el contrato, el Consorcio Granada para la Música podrá modificarlo, cuando como consecuencia de la buena gestión del Contratista, se superen los objetivos inicialmente previstos.

Los objetivos previstos, que se han tenido en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación del contrato (alcanzar un nivel de colaboraciones (mecenazgos y patrocinios) anual de 43.397 euros), se consideran objetivos alcanzables; no obstante, y dada la naturaleza del presente contrato, que pretende allegar fondos externos para el funcionamiento de la Orquesta Ciudad de Granada y para sus actividades, debe contemplarse la posibilidad de que, debido a una gestión excepcional del Contratista, dichos objetivos puedan superarse.

En este supuesto, cabrá la modificación del contrato cada vez que el Contratista, en el periodo de cada año de vigencia del mismo, haya superado el nivel de ingresos efectivos inicialmente previstos para cada año (43.397 euros), como consecuencia de su gestión, sin que el límite total de las modificaciones acordadas individual o conjuntamente puedan superar el 200 por cien del presupuesto base de licitación.

Las modificaciones del contrato que se lleven a cabo como consecuencia de lo señalado en los párrafos precedentes, serán acordadas por el órgano de contratación con base en el Informe que presente al efecto la Gerente del Consorcio, como responsable del contrato, en el que se acredite de manera objetiva el cumplimiento de los presupuestos de hecho que pueden dar pie a la modificación contractual, y previa audiencia del Contratista.

23.- Documentación técnica a presentar en relación con los aspectos del contrato objeto de negociación.

Memoria Técnica:

En la que se deberán de tratar las siguientes cuestiones:

- Plan de Trabajo que contemple:

- Definición del objetivo anual a conseguir.
- Previsión sobre empresas o personas a contactar.
- Metodología para conseguir lo que se propone.
- Histórico de mecenazgos y patrocinios anual desde que el Contratista tiene experiencia en esta materia, con especial referencia a las colaboraciones conseguidas en el ámbito cultural.
- Plan de actuación para la consecución de los objetivos.

- Plan de Coordinación con el Consorcio Granada para la Música, en materia de obtención de colaboraciones (mecenazgos y patrocinios).

- **Experiencia demostrable** en el sector del mecenazgo y patrocinio cultural, con mención de los resultados obtenidos en su experiencia durante los tres últimos años en materia de mecenazgos y patrocinios culturales, señalando número de colaboraciones y cuantía o resultados conseguidos.
- **Capacitación tecnológica** en cuanto a comunicación y marketing (página web, actividad en redes sociales, etc...).
- Contar con **medio de desplazamiento propio**.

24.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

25.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en un sobre denominado **Sobre B**, que recogerá la “**Documentación relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación**”, que contendrá lo indicado en la cláusula 20 y en cuanto a la documentación técnica lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego.

26.- Observaciones:

Caso de existir discordancia entre el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá este Pliego de Cláusulas Administrativas.

PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN:

26.1. En primer lugar se llevará a cabo por la Mesa de Contratación, la negociación de los términos técnicos de cada propuesta. Los licitadores serán citados para la realización de una presentación de la **Memoria Técnica** contenida en su oferta, ante la Mesa de Contratación, que tras la misma podrá plantearles cualquier cuestión que estime oportuna a los licitadores en relación con la defensa de su proposición. A las sesiones de la presentación de las ofertas podrá asistir cualquier licitador en particular y ciudadano/a en general al ser de carácter público.

La Mesa de Contratación otorgará la puntuación que corresponda en forma motivada.

2. A continuación la Mesa de Contratación llevará a cabo la negociación de los **términos económicos** de cada proposición, iniciándose mediante la comunicación a cada uno de los proponentes de la posición en la que se encuentra su oferta económica, con relación al resto de las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso se pueda divulgar la identidad de los candidatos. En dicha comunicación se invitará a los proponentes para que, en el plazo que se indique, puedan presentar, si lo estiman conveniente, una segunda proposición económica, que mejore, con respecto a los criterios de adjudicación, la ya presentada. La citada proposición económica mejorada deberá presentarse en sobre cerrado, con los mismos requisitos y en el misma forma que la primera oferta.

En todo caso se garantizará la debida igualdad de trato a todos los licitadores. Si alguno de los licitadores invitados no concurriera al procedimiento de negociación se entiende que mantiene la proposición presentada.

Tras cerrar la intervención de los licitadores, se notificará a todos los participantes por parte del órgano de contratación la proposición seleccionada.

La Mesa de Contratación será pública por lo que cualquier persona podrá asistir a la misma.

26.2. La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Consorcio Granada para la Música.

* Suplente: Un/a miembro del Consejo Rector del Consorcio Granada para la Música.

- Vocales:

1.- La Interventora Adjunta.

* Suplente: Un/a funcionario/a que preste sus servicios en la Intervención Municipal.

2.- El Asesor Jurídico y Secretario en funciones del Consorcio.

* Suplente: Un/a funcionario/a que preste sus servicios en la Secretaría Municipal.

3.- La Directora Gerente del Consorcio.

* Suplente: Un/a empleado/a del Consorcio en quien delegue.

4.- El Director de Comunicación y Marketing del Consorcio.

* Suplente: Un/a empleado/a del Consorcio en quien delegue.

- **Secretario:** Actuará como Secretario de la Mesa de Contratación el Asesor Jurídico y Secretario en funciones del Consorcio.

* Suplente: Un/a funcionario/a que preste sus servicios en la Secretaría Municipal.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios en relación con el presente expediente, los cuales actuarán con voz y sin voto.

En el caso de variación de la denominación de los puestos de los miembros de la Mesa de Contratación, los asistentes a la misma, serán los que correspondan según la nueva denominación.

26.3.- Examen del expediente y Plazo de admisión de SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.-

El expediente del Procedimiento Negociado con Publicidad, con los Pliegos de Condiciones y demás documentos, podrá ser examinado en el Servicio de Administración de este Consorcio (Auditorio Manuel de Falla, Paseo de los Mártires, s/n, 18.009, Granada), desde las 10'00 hasta las 14'00 horas, durante los diez días siguientes a su publicación en la sección correspondiente al Consorcio Granada para la Música del perfil del contratante del Ayuntamiento de Granada, donde igualmente se publicará la documentación anteriormente reseñada. En el mismo lugar señalado habrán de entregarse las SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

conforme al modelo indicado en el anexo VIII; junto con el SOBRE A “Acreditación de la Aptitud para Contratar”.

La dirección de acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada es www.granada.org/contrata.nsf.

Una vez seleccionadas las solicitudes recibidas, de conformidad con la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se cursarán las oportunas invitaciones indicando el plazo de recepción de proposiciones.

En el mismo lugar señalado (Servicio de Contratación) habrán de entregarse las proposiciones, terminando el plazo de admisión de las mismas en el día y hora que se indique en la invitación.

24.3.- Presentación de PROPOSICIONES.- Dentro del plazo señalado en la invitación cursada al efecto y en el lugar y horas que allí se indican, los licitadores deberán presentar en el **SOBRE “B”** la documentación que se especifica en el presente Pliego. El citado sobre, irá identificado en su exterior, firmado por el licitador o la persona que lo represente y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En cada uno de ellos figurará el nombre del licitador, teléfono, fax y correo electrónico y la inscripción *Expediente 1/2017. Servicios de Agente del Consorcio Granada para la Música, en la consecución de colaboraciones (mecenazgos y patrocinios) con la Orquesta Ciudad de Granada y sus actividades.*

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

POR EL CONSORCIO

Rafael Francisco Guilarte Heras

Asesor Jurídico del Consorcio

Granada, Marzo de 2017.



CONFORME
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. con DNI nº, en nombre (*propio o de la empresa que representa*), con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza Nº, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterada de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la ejecución del contrato de **servicios de Agente del Consorcio Granada para la Música, en la consecución de colaboraciones (mecenazgos y patrocinios) con la Orquesta Ciudad de Granada y sus actividades (expediente número 1/2017)**, se compromete a su ejecución ofertando que le sean retribuidos sus servicios con arreglo a la siguiente escala de retribuciones:

- a) En tanto el importe total y neto (impuestos excluidos, en su caso) de las colaboraciones obtenidas por el Contratista en el periodo de un año no alcance el 25% de la **cantidad objetivo anual** fijada para establecer el presupuesto base de licitación (43.397 euros), se retribuirá al Contratista con el _____ % (*indicar el tanto por ciento tanto en letra como en número*), de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consorcio, como liquidación a cuenta.

- b) Cuando el importe total y neto de las colaboraciones obtenidas por el Contratista en el periodo señalado en el apartado anterior se sitúe entre el 25% y el 75% de los ingresos anteriormente mencionados; se retribuirá al Contratista, como liquidación a cuenta, con el _____ % (*indicar el tanto por ciento tanto en letra como en número*), de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consorcio desde el comienzo del cómputo anual, descontando las cantidades ya cobradas en virtud de las liquidaciones a cuenta efectuadas con arreglo a la letra a) anterior.

- c) Cuando el importe total y neto de las colaboraciones obtenidas por el Contratista en el periodo señalado en el apartado a) anterior, supere el 75% de los ingresos mencionados, se retribuirá al Contratista como contraprestación con el _____ % (*indicar el tanto por ciento tanto en letra como en número*), de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consorcio desde el comienzo del cómputo anual, descontando las cantidades ya cobradas en virtud de las liquidaciones a cuenta efectuadas con arreglo a las letras a) y b) anteriores.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación y ejecución del mismo, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.

AL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA.

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
CIF/NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y
 requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
 C.P..... y en su nombre
 (nombre y apellidos de los Apoderados)
 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo
 efectuado por letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada o Asesoría Jurídica del Consorcio,
 con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF/CIF...
en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de
 esta garantía)
 para responder de las
 obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
 garantizado).....
 ante el Consorcio Granada para la Música

 por importe de euros:(en
 letra).....(en
 cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio Granada para la Música, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Consorcio Granada para la Música no autorice su cancelación.

.....(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y CIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada o Asesoría Jurídica del Consorcio, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Consorcio Granada para la Música, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Consorcio Granada para la Música.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Consorcio Granada para la Música.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA¹

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios ²].

Fecha y firma del licitador.

AL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA.

¹ Esta declaración será presentada únicamente por aquellos empresarios que no se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Granada.

² En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Estatal Tributaria.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y en concreto las exigidas en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente³.

Granada, de de

Fdo.:

(Firma de la persona física o representante legal, en su caso)

AL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA.

³ Se advierte que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, por lo que desde la citada fecha, deberá cumplir el licitador con tales previsiones.

ANEXO VII⁴

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

D./Dña en nombre y representación de la Sociedad
....., con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa se compromete a la adscripción de los medios personales y/o materiales necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

Granada,.....de..... de

Fdo.:

(Firma de la persona física o representante legal, en su caso)

AL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA.

⁴ A incluir en el sobre A.

ANEXO VIII

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./Dña. con DNI nº, en nombre (*propio o de la empresa que representa*), con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza Nº, estando interesado/a en la licitación del contrato de **Expediente 1/2017. Servicios de Agente del Consorcio Granada para la Música, en la consecución de colaboraciones (mecenazgos y patrocinios) con la Orquesta Ciudad de Granada y sus actividades**, se acompaña a la presente solicitud un **Sobre A** con la documentación administrativa exigida en la licitación.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación y ejecución del mismo, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del interesado/a.

AL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA.